

# ESTATUTOS PARA LA ASOCIACIÓN PASTOR ALEMÁN DE MÉXICO

## CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN DE: 99 AÑOS\_\_\_\_\_

Art. 1°.- La denominación de la Asociación será, Asociación Pastor Alemán de México, seguido de las palabras Asociación Civil o de sus abreviaturas A.C. (APAM). Para efectos de estos Estatutos, dicha Asociación será denominada como APAM

La Asociación Pastor Alemán de México (APAM) se organiza y constituye en forma estrictamente privada, para un fin común, científico, cultural y deportivo, sin propósito de lucro ni de especulación comercial de conformidad con el artículo 2670 del Código Civil.

Art. 2°.- La Asociación Pastor Alemán de México Asociación Civil (APAM), tendrá el carácter de persona moral en los términos del Art. 25 Fracción IV del Código Civil., Para el distrito Federal y sus correlativos en la República mexicana.

En atención a que el espíritu de esta Asociación es no interferir en el campo de la Federación Canófila Mexicana A.C., se declara filial de ésta con el compromiso de acatar en todas partes y en todo momento, todos los reglamentos de la Federación Canófila Mexicana A.C. (FCM) vigentes hasta la fecha y los que adopte en el futuro por lo que deberá estar pendiente. Al afiliarse esta Asociación a la FCM deberá seguir por completo los lineamientos y disposiciones de ésta organización y automáticamente será reconocido por la Federation Cynologique Internationale (FCI) y mientras observe los lineamientos estipulados por la FCM en caso contrario, perderá el reconocimiento internacional, por lo que deberá apegarse lo más posible a los reglamentos que marca la Verein für Deutsche Schäferhunde (SV) en Alemania, filial de la FCI a través de la VDH.

Art. 3°.- La Asociación Pastor Alemán de México, A.C. (APAM), tendrá los propósitos, objetivos y finalidades siguientes:

- a) Fomentar la crianza de la raza Pastor Alemán en la República mexicana, mediante exposiciones privadas de estructura y conformación, pruebas de trabajo, selección de crianza, conferencias, publicaciones y demás medios adecuados a dicha finalidad, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la FCM (México), la FCI (Bélgica), la SV (Alemania) como parte de la FCI a través de la VDH.
- b) Formar Delegaciones o Clubes en toda la República mexicana al igual que la FCM, dedicadas a despertar el interés por la crianza y los conocimientos especializados de la raza Pastor Alemán, en propietarios y criadores, para difundir el uso de las mismas, en sus distintas funciones zootécnicas, a través de la realización de exposiciones de conformación, pruebas de trabajo (Schutzhund, Begleithund, FH, AD, RCI y demás pruebas reconocidas por la FCI) así como selección de crianza a nivel nacional, cumpliendo con los Reglamentos expedidos por la FCM (México), la FCI (Bélgica), la SV (Alemania) como parte de la FCI a través de la VDH
- c) Vigilar, el buen desarrollo de eventos de índole deportiva, que realicen las Delegaciones o Clubes afiliados a la FCM y a la APAM relacionados con la raza Pastor Alemán en la República mexicana.
- d) Vigilar, que la raza pastor Alemán, pueda desempeñar los distintos trabajos de utilidad práctica al hombre, tales como Perros de trabajo (Guardián, policía, de rescate, de pastoreo, guía para ciegos, compañero y perro personal, familiar, industrial, schutzhund, RCI, selección de crianza, etc.), actividades que promueven la FCM, FCI y la SV a través de la VDH.
- e) La APAM entregará a la FCM una copia de los resultados de los eventos, junto con dos catálogos a más tardar 15 días después de celebrado el evento, para completar y actualizar los récords de los eventos relacionados con la raza, en los archivos de la FCM.
- f) Mantener, fijar y profundizar los atributos físicos de la raza Pastor Alemán de acuerdo al Estándar Oficial N. 166 de la FCI normado por la SV de Alemania a través de la VDH, mejorando la capacidad de trabajo y su resistencia, mediante la selección genética, perfeccionando su nutrición y el combate a las enfermedades hereditarias (como la displasia de la cadera, la displasia de codo, etc.) e implementando el control de algunas otras en caso de que sea necesario, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la FCM, FCI y SV a través de la VDH.
- g) Fomentar, los deportes relacionados con la raza Pastor Alemán en la República mexicana, como Schutzhund, Ring Sport, Agilidad, Protección, Obediencia, Rastreo, etc., con la enseñanza planificada, según los reglamentos establecidos por la FCM, FCI y SV a través de la VDH, y los que la propia APAM proponga para la difusión de la raza.
- h) Fomentar, la importancia de la protección de la raza Pastor Alemán en la República mexicana, así como la protección de los animales en general.
- i) Orientar, a los miembros de la APAM, a seguir las normas de crianza establecidas por la FCM, FCI y SV a través de la VDH.
- j) Trabajar, exclusivamente con perros registrados en FCM, la SV y/o países afiliados a la FCI, exclusivamente.
- k) Dirigir, a sus Delegaciones o Clubes filiales y a los Asociados, para que cumplan con los requerimientos de entrenamiento que marcan los reglamentos de la FCM, FCI y SV a través de la VDH. y los que la APAM a través de la FCM contemple para las crías Mexicanas.
- l) Adquirir, enajenar, dar o recibir en arrendamiento, así como gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, con excepción de bienes raíces ubicados en zonas costeras o fronteras dedicados a la agricultura, ganadería y forestales.
- m) La constitución, a favor o a cargo de la Asociación, de toda clase de créditos, con o sin garantía.
- n) En general, la celebración de todos los actos y toda clase de contratos, convenios o negociaciones necesarias o convenientes, al mejor desarrollo de los fines sociales y al mayor incremento y firmeza del patrimonio social de la APAM.
- o) Los fines y funcionamientos de la APAM, estarán permanentes y absolutamente exentos de todo carácter de lucro, por cualquiera de los miembros dirigentes de la APAM y de sus delegaciones o clubes afiliados.
- p) Mantener relaciones armónicas y de respeto con las organizaciones que sean similares, filiales a la Federación Canófila Mexicana, A.C y a la FCI.

Art. 4°.- En cumplimiento de lo previsto en la fracción I del Art. 27 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Orgánica y el Reglamento de ésta, todo extranjero, que en el acto de la constitución de la Asociación Pastor Alemán de México, A.C. (APAM), o en cualquier tiempo, tenga o adquiera un interés o participación en la Asociación, se considera por este sólo hecho, como mexicano, respecto de uno u otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo pena, en caso de faltar a este convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

Art. 5°.- A mayor abundamiento, se pacta que la Asociación Pastor Alemán de México, A.C. (APAM) estará capacitada, para dar o tomar bienes en arrendamiento o adquirir, y eventualmente para enajenar, hipotecar sus bienes y gravarlos en cualquier forma, previo acuerdo de la Asamblea General de Asociados vigentes, en sus cuotas, notificados por escrito. Este acuerdo deberá ser tomado por las dos terceras partes del total de los Asociados vigentes en sus cuotas, si se tratare de la primera citación, y por cualquier número de ellos en la segunda, decidiendo, en todo caso, el voto de la mayoría de los concurrentes.

Art. 6°.- El domicilio de la Asociación será en la ciudad de Guadalajara Jalisco. Con domicilio en Av. Lázaro Cárdenas # 2305 loc, F7 y F8 Centro Comercial Abastos Col. Las Torres C.P 44920, pudiendo establecer Representaciones o Delegaciones, en cualquier entidad de la República mexicana en acuerdo con la FCM. Para el caso, de que los Asociados decidan reubicar el domicilio social de la Asociación, fuera de la ciudad de Guadalajara Jalisco, éste deberá ser aprobado por unanimidad de votos de los Asociados, expresados en la Asamblea General de Asociados, en los términos de estos Estatutos. Es obligación de la APAM, reportar a la FCM, las direcciones oficiales, tanto en la APAM, como de cada una de las Delegaciones que lo conforman en la República mexicana.

Art. 7°.- La APAM tendrá una duración de 99 años a contar del día de la protocolización de los presentes Estatutos ante notario público.

Art. 8°.- CONSIDERANDO: que la Justicia Federal, estableció ya, que la Ley de Asociaciones Ganaderas y su Reglamento, no son aplicables a los perros, POR QUE ESTOS NO SON GANADO; que, ni la APAM ni sus Asociados en lo personal, hacen de la cría de perros UNA DE SUS PRINCIPALES ACTIVIDADES, ni tienen como finalidad, realizar una EXPLOTACIÓN PECUARIA, como lo establece el Artículo 1°. Del Reglamento de la ley de Asociaciones Ganaderas, que ni la APAM ni sus Asociados, dedican su actividad a obtener crías de una especie doméstica, PARA EXPLOTAR LA FUNCIONES ZOOTÉCNICAS DE SUS INDIVIDUOS, en los términos del Art. 1°. Fracción III, del citado reglamento y que esta Asociación no aspira, ni pretende en manera alguna, los subsidios a que se refiere el Art. 18 del repetido Ordenamiento, se declara expresamente, para los efectos correspondientes, que el Club se rige exclusivamente por el Código Civil del Distrito Federal, sin tener nexos jurídicos, ni relación alguna con las Asociaciones Ganaderas establecidas por la Ley de la Materia.

## CAPITULO II

### FONDO SOCIAL

Art. 9°.- El Fondo Social de la APAM, se integrará: por las cuotas ordinarias y extraordinarias que acordare el Consejo Directivo de la APAM para sus asociados y miembros usufructuarios, patrocinos, así como las donaciones y legados que se otorguen a la Asociación, en la inteligencia de que los premios que directamente se concediesen a la Asociación, son y serán considerados precisamente como donaciones; por los muebles e inmuebles que la Asociación adquiera, ya sea por donativos o por cualquier título, siendo responsable en todo momento de su situación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la República mexicana.

Art. 10°.- Al afiliarse la Asociación Pastor Alemán de México, A.C. (APAM) a la Federación Canófila Mexicana A.C. (FCM), reconoce que el libro de Orígenes (Pedigrees) de la raza Pastor Alemán, como el de todas las razas de perros en México, estará exclusivamente a cargo y bajo la custodia de la Federación Canófila Mexicana A.C., quien actualmente lleva un árbol genealógico dedicado exclusivamente a la raza Pastor Alemán de acuerdo a los lineamientos que marca la FCI y SV a través de la VDH., y ha unificado los pedigrees que emite para la raza con los de la SV, reflejando en los mismos cuatro generaciones. Los socios de la APAM, al afiliarse a la FCM podrán contar con los pedigrees internacionales que emite la Federación Canófila Mexicana A.C. (FCI), ostentando entre otros, los logotipos de ambas asociaciones en señal de reconocimiento recíproco, para lo cual la APAM será el órgano encargado de la revisión de la documentación y entrega a la FCM para su custodia elaboración y control, en cualquier parte de la República en donde tenga presencia la APAM.

De igual forma, el tatuaje y la aplicación del microchip será responsabilidad de la APAM en cada una sus delegaciones, todas ellas afiliadas estatutariamente al la FCM.

Cabe señalar que como la FCM será la responsable de la elaboración de los pedigrees, ésta se comprometerá que en un plazo no mayor de 60 días naturales hará entrega de los mismos al APAM para que esta a su vez haga la entrega a los propietarios de las camadas, Así mismo si existiera en la elaboración de los registros o pedigrees algún contratiempo, en una camada específica o a nivel general, la FCM dará aviso por escrito o por correo electrónico al APAM explicando los motivos por el cual se interrumpa la elaboración o proceso de dichos documentos. Para a su vez el APAM pueda transmitirlo a sus agremiados.

APAM será la responsable de supervisar, de filtrar, de autorizar, de cobrar y recibir para su registro los documentos necesarios para la elaboración de los registros o pedigrees y demás asuntos relacionados con la raza y esta a la vez (APAM), le entregará a la FCM los documentos y le pagará a la FCM por la elaboración de los pedigrees o trámites diversos, de acuerdo a la tabla de precios establecida entre APAM y FCM

Art. 11°.- Es responsabilidad de la FCM vigilar el control y la legalidad de los documentos de registro que emita para contar con el reconocimiento internacional de la FCI.

Art. 12°.- La FCM es la organización que tiene el reconocimiento internacional y la APAM podrá contar con el reconocimiento internacional, mientras cumpla con lo estipulado por la Federación Canófila Mexicana (FCM) de lo contrario perderá el reconocimiento internacional.

Art. 13°.- La APAM entregará a la FCM, la lista de todos sus Asociados de la raza Pastor Alemán de manera anual, para actualizar y mejorar los récords y el sistema de cómputo de ambas organizaciones, a favor de la raza Pastor Alemán. Asimismo, al afiliarse la APAM a la FCM, deberá pagar puntualmente las cuotas anuales de clubes filiales que establezca el Patronato de la FCM.

Art. 14°.- Los socios de la APAM, al pagar su cuota, serán considerados también socios de la Federación Canófila Mexicana A.C.

Art. 15°.- Para realizar los estudios de la displasia de la cadera y del codo, estos deberán ser realizados únicamente por médicos veterinarios expertos avalados por la FCM, FCI, la SV de Alemania a través de la VDH y la FMVZ de la UNAM.

Para realizar los estudios de ADN con el propósito de crianza será necesaria la aplicación del microchip como método de control e identificación de cada ejemplar.

Art. 16°.- Las transferencias y revalidaciones de los ejemplares a partir de la afiliación de la APAM a la FCM deberán ser únicamente de países reconocidos por la FCI y SV a través de la VDH.

Art. 17°.- De acuerdo al Reglamento de la FCI, para que un pedigree de la raza Pastor Alemán según la SV a través de la VDH sea reconocido a nivel internacional, deberá contar por lo menos con cuatro generaciones completas de ejemplares con registro oficial y el sello de la FCI. De lo contrario, dicho documento solo tendrá validez a nivel nacional.

Art. 18°.- Para realizar el registro de los ejemplares de la raza Pastor Alemán en la República mexicana, la FCM y la APAM contarán con inspectores encargados de realizar el tatuaje principalmente a través de las delegaciones afiliadas a la APAM, para obtener el óptimo control de la raza. Estableciendo que el lugar específico para los tatuajes será la oreja derecha de los cachorros. Asimismo, se aplicará a los ejemplares el microchip, a discreción de la FCM y la APAM.

Art. 19°.- Todos los miembros de la APAM deberán conocer y aplicar los Reglamentos y Lineamientos vigentes establecidos por la FCM, FCI y SV a través de la VDH.

Art. 20°.- Únicamente los ejemplares registrados en la FCM, FCI y SV a través de la VDH podrán competir en los eventos que FCM y APAM organicen en la República mexicana sin restricción alguna.

Será requisito indispensable para ser socio activo de la APAM:

Inscribirse a la Asociación.

Estar al corriente en sus cuotas dentro del APAM.  
(Comprobable con el Recibo Oficial Respectivo).

Estar incluido en el Libro de Socios de la APAM o de la FCM, como se hace referencia en el artículo 11 de los presentes estatutos.

Ser propietario, por lo menos de un perro de la raza Pastor Alemán, registrado en la FCM, FCI, SV a través de la VDH.

Ser criador, exhibidor o juez, reconocido por la FCM o la FCI. Para este propósito de condición de criadores, exhibidores o jueces, son definidos como siguen:

Criador: es aquel que ha producido, por lo menos una camada de cachorros de la raza Pastor Alemán, con registro oficial de la FCM.

Exhibidor: Es aquel que ha presentado a sus ejemplares de la raza Pastor Alemán, cuando menos en dos eventos organizados por la FCM o APAM, en un periodo de dos años antes de la Asamblea General. Dichos eventos podrán ser exposiciones de crianza, pruebas de trabajo (Begleithund, Schutzhund o FH) o selección de crianza y deberá demostrarse dicha participación a través de los Catálogos Oficiales de dichos eventos y en los informes que entregue la APAM a la FCM, según el artículo 3°. Letra e) de estos Estatutos.

Juez: es aquel que ha sido autorizado, para actuar como arbitro en las exposiciones avaladas por la FCM durante los dos años anteriores a la Asamblea General, comprobables mediante el Catálogo Oficial correspondiente y la autorización por escrito correspondiente que lo acredite como juez de la FCM.

Tendrán el carácter de miembros honorarios y/o protectores, aquellos a quienes la propia Asamblea General del APAM, conceda esta distinción; en atención a las donaciones o liberalidades que hayan hecho, a los servicios extraordinarios que hubieran prestado al Club y Se considerarán miembros usufructuarios aquellos que previo pago de una cuota anual a la Asociación, adquieran el derecho de participar en todos los eventos, o cualquier otro servicio que la APAM les ofrezca.

Los Socios activos podrán ser:

Personas físicas.

Personas morales (Presidentes de Delegaciones o Clubes), entendiéndose por estas únicamente a las Delegaciones o Clubes filiales de la APAM y de la FCM, cuyo objetivo social sea referente al desarrollo de la raza Pastor Alemán en la República mexicana. En este caso,

serán representadas por el Presidente respectivo y tendrán los derechos que a los Asociados confiere este capítulo.

Art 26°.- Los Asociados activos tendrán las siguientes obligaciones:

Socios Activos personas físicas:

Pagar puntualmente las cuotas de inscripción y las periódicas que el Consejo Directivo de la APAM establezca, mismas por las que recibirán un recibo oficial emitido por la APAM.

Asistir a las juntas o asambleas a las que sean convocados.

Desempeñar los cargos o comisiones que hayan aceptado y en general, prestar la cooperación que de ello demanden, dentro de sus respectivas atribuciones, la Asamblea General y el Consejo Directivo de la APAM.

Observar los presentes Estatutos y los Reglamentos Internos de la APAM que no se contrapongan con los Lineamientos Generales de la FCM, FCI y SV a través de la VDH.

Someterse a los acuerdos que dentro de su respectiva competencia de acuerdo con los lineamientos de la FCM, FCI y SV a través de la VDH, que adopten la Delegación, el Club, la Asamblea General y el Consejo Directivo de la APAM.

Socios Activos personas morales (Presidentes de Clubes o Delegaciones):

Pagar puntualmente las cuotas de inscripción y las periódicas que la APAM establezca, mismas por las cuales obtendrán un recibo oficial emitido por la APAM y verificado por la FCM. Dentro de los primeros 3 meses del año.

Asistir a las juntas o asambleas a las que sean convocados.

Desempeñar los cargos o comisiones a que tengan derecho y que hayan aceptado y en general, prestar la cooperación que de ellos demanden, dentro de sus respectivas atribuciones, la Delegación, la Asamblea General o el Consejo Directivo de la APAM.

Observar los presentes Estatutos y Reglamentos Internos, así como los Lineamientos Generales de la FCM, FCI y SV a través de la VDH.

Art. 27°.- Los Socios Activos tendrán los siguientes derechos:

Socios Activos personas físicas:

A solicitar informes de la APAM en lo que se refiere a los estados financieros de la Asociación.

A que la APAM les proporcione instrucción técnica y capacitación en lo referente a la crianza y trabajo del Pastor Alemán.

A tener voz y voto en las Asambleas Generales de la APAM y ser votado para desempeñar un cargo directivo dentro del mismo, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas.

A recibir las publicaciones y documentos que elabore la FCM y la APAM para promover la raza.

A participar en cualquier evento organizado por FCM y/o APAM.

Socios Activos personas morales (Presidentes de Asociaciones o Delegaciones):

A promover la raza Pastor Alemán en su entidad mediante la organización de exposiciones, pruebas de trabajo, seminarios, conferencias y congresos, etc.

A que la APAM les proporcione instrucción técnica y orientación en lo referente a la crianza y educación de los perros de la raza Pastor Alemán.

Asistir a las juntas o asambleas a las que sean convocados por la APAM.

El Presidente de cada Delegación o Club tendrá voz y voto en las Asambleas generales de la APAM y podrá ser votado para desempeñar un cargo directivo.

A participar en cualquier evento organizado por FCM y/o la APAM.

Art. 28°.- Los miembros honorarios y/o protectores, no estarán sujetos a las obligaciones que se establecen para los Socios Activos, pero tendrán los derechos enumerados para ellos, con la excepción del derecho a voto en las Asambleas Generales de la APAM. El miembro honorario que sea a la vez, Socio Activo, tendrá todos los derechos y todas las obligaciones inherentes a esta última condición.

Los miembros usufructuarios de la APAM, sólo tendrán derecho a recibir los servicios que la FCM y la APAM ofrezcan, debiendo cumplir y respetar en todo momento los Estatutos y Reglamentos de la FCM, FCI, SV a través de la VDH y no tendrán voz ni voto en las asambleas.

Art. 29°.- La calidad de Asociados es personal e intransferible y se pierde por defunción, renuncia o separación acordada por la Asamblea de la APAM. En consecuencia, si falleciere un asociado, sus derechos no pasarán a sus herederos y éstos no podrán reclamar participación alguna en el haber social. Tampoco tendrán derecho a este haber social los acreedores de los Asociados.

Art. 30°.- EXCLUSIÓN DE SOCIOS. En caso de que la APAM deseara suspender, sancionar o expulsar a alguno de sus miembros Asociados, a través de su comisión de Honor y Justicia tendrá las facultades suficientes para hacerlo, adicionalmente este tendrá que ser ratificada por la FCM con el único objeto de solidarizarse con las decisiones del APAM para lo cual será necesario presentar por escrito las quejas y las causas que considera lo ameriten, mismas que deberán ser fundadas, comprobables y contar con testigos. Queda claro que los efectos de las decisiones que tome la comisión de Honor y Justicia de la APAM serán inmediatas e irrevocables, bastará con que sean publicadas en la página de Internet de la propia asociación para surtir efectos.

Causas principales de sanción o exclusión a los Asociados:

PRIMERA.- Observar conducta personal indecorosa dentro de la FCM o la APAM, en los eventos organizados por estas o sus Delegaciones y Clubes filiales en la República mexicana o por violar cualquiera de los artículos especificados en los reglamentos de Exposiciones de la FCM, FCI.

SEGUNDA.- Ejecutar actos contrarios al objeto, de la FCM, la FCI o a los Acuerdos tomados por la Asamblea General de la APAM.

TERCERA.- Dejar de pagar al APAM sus cuotas mensuales o anuales según lo establecido por la APAM (por lo que es obligación de la APAM expedir un recibo oficial por cada uno de los pagos que los socios realicen).

CUARTA.- Por razones no especificadas en este inciso, pero que sean de gravedad, dañando los intereses de la APAM o de la FCM, o bien, por alguna de las razones señaladas en los Reglamentos de la FCM, FCI y SV a través de la VDH.

QUINTA.- Dejar de asistir a tres o más juntas o asambleas a que sean convocados por la APAM, lo que demostraría la falta de interés en el desarrollo de la APAM y de la Raza.

SEXTO.- Incurrir en cualquiera de los siguientes puntos que forman parte del reglamento interno de la FCM , FCI y los propios reglamentos de la APAM serán castigados.

1. Cualquier alteración de documentos oficiales, intención de fraude, intimidación o intento de soborno.
2. Mala conducta de cualquier expositor o persona que se encuentre dentro de los eventos oficiales de la FCM o APAM tales como el abuso físico, verbal, crítica pública irrespetuosa y la falta de deportivismo en contra del cualquier expositor y del juez.
3. Queda prohibido exponer en estado inconveniente.
4. Es responsabilidad del expositor recoger las heces fecales de sus ejemplares, así como el pelo y toda la basura que generen, depositándola en los lugares destinados para tal fin. También es su responsabilidad dejar limpio el espacio que se les asigne.
5. Es obligación de los expositores mantener a sus ejemplares en jaulas con correa o con bozal, responsabilizándose de cualquier daño que estos pudieran ocasionar a otros perros o personas en el lugar del evento. Cada perro deberá estar bajo el cuidado, custodia y control de su propietario o manejador, todo el tiempo de la exposición o mientras permanezca en el recinto del evento.
6. La FCM y la APAM no se hacen responsables por pérdidas o daños a los perros exhibidos, sea a consecuencia de un accidente, robo o por cualquier otra causa, siempre quedando a cargo del expositor, propietario, manejador o agente responsable.
7. La FCM y la APAM no se hacen responsables por pérdidas o daños a los automóviles dentro del estacionamiento, por accidentes personales, robo o pérdida de objetos valiosos dentro de las carpas contratadas por cualquier persona así como por otras causas, siempre quedando a cargo del expositor propietario, manejador o agente responsable que asiste al evento.
8. Todo expositor deberá respetar a las autoridades del evento y en especial al juez, so pena de ser sancionado hasta con la expulsión definitiva de la FCM y la FCI y la anulación de todos los premios obtenidos por el ejemplar.
9. Todo expositor se abstendrá dentro de la pista de fumar o tomar actitudes que lesionen el decoro del evento; discutir o provocar pleitos entre expositores, dejar perros dentro del automóvil o en la cajuela y otras conductas inadecuadas. Se sancionará con la expulsión del evento o según la gravedad, hasta la expulsión definitiva de la FCM y la FCI
10. Es responsabilidad total del propietario o manejador los daños que los perros ocasionen a las instalaciones, mordeduras a otros perros o personas, incluyendo al juez, obligándose a pagar todos los gastos que se generen. De lo contrario, serán sancionados tanto el propietario como los perros involucrados con la expulsión de la FCM y FCI en forma definitiva.
11. Queda estrictamente prohibido atar perros a jaulas, rejas, árboles, tiendas de campaña, instalaciones hidráulicas, eléctricas, bardas o sillas so pena de ser sancionados con la expulsión del evento o definitivamente de la F.C.M. la FCI y la APAM.
12. Maltrato a perros: físico o por negligencia. La persona que sea sorprendida golpeando, maltratando o jaloneando violentamente a un perro será suspendida de manera definitiva, de la FCM.
13. Queda estrictamente prohibido que el presidente de la APAM o la delegación o el club organizador exhiban perros dentro del evento que organizan directamente. Podrán participar en el evento y competir más no podrán manejar sus propios ejemplares, hacer comentario alguno con el juez, llamarlos o tocarlos durante la competencia.
14. Acciones fraudulentas y nocivas al evento: cambiar a un perro por otro, portación de armas de fuego o blanca y drogas, repartir propaganda en contra del organizador, de la FCM, de la APAM o cualquiera de sus miembros.
15. Un juez no podrá juzgar durante el desarrollo de una exposición oficial un perro que:
  - a. Sea de su propiedad o copropiedad.
  - b. Sea propiedad o copropiedad de un miembro de su familia inmediata (esposa, esposo, hija, hijo, hermana, hermano, padre o madre), o de alguna persona con quien tenga relaciones comerciales (socio, etc.)
  - c. Haya sido criado por él. Y que tenga no menos de un año de haberlo vendido al propietario actual del perro al cual esté juzgando o compitiendo (Si tuviera mas de un año de haberlo vendido y que lo haya vendido a otra persona ajena al actual dueño del ejemplar)

Art. 31°.- Los Asociados activos, personas físicas o personas morales (Presidentes de las Delegaciones o Clubes) que ocupen un puesto directivo dentro de la APAM o de una Delegación o Club, podrán separarse del mismo dando aviso con un mes de anticipación para ser sustituidos oportunamente.

Art. 32°.- Los Asociados que se separen voluntariamente, sean excluidos o dejen de existir, perderán todo derecho a su interés social dentro de la APAM, la delegación o el club al que pertenezcan, en los términos del Artículo 2682 del Código Civil.

Art. 33°.- La APAM, sus Delegaciones y Clubes, llevarán un registro de Asociados en que conste: el nombre, nacionalidad, domicilio y dirección postal, así como el teléfono, el correo electrónico y el fax de cada uno y el lugar que hubiere señalado para recibir citaciones a asambleas y demás actos sociales, así como las demás anotaciones que fije el Consejo Directivo de la APAM, entregando anualmente una copia de Asociados comprobables, vigentes y activos en sus funciones a la FCM, para la actualización del padrón, los records y el mejoramiento de la Raza Pastor Alemán en México.

## CAPITULO V ADMINISTRACIÓN DEL CLUB

Art. 34°.- La APAM será administrada por un Consejo Directivo compuesto de miembros propietarios que la Asamblea General de Asociados designe, Presidente, Secretario, Tesorero, Comisión de Crianza, Comisión de trabajo y un Consejo de Vigilancia integrado por un Consejero Técnico y un Consejero Administrativo, quienes tomarán las decisiones en conjunto.

Los responsables de organizar un evento de conformación (Presidente de Delegación o Club, Comisionado del Evento y Secretario del Juez), no podrán presentar personalmente perros en los eventos en los que estén involucrados en la organización para evitar malas interpretaciones por parte de los Expositores y no dañar la imagen de la APAM, el Club o Delegación que organiza dicho evento.

A.- El Presidente del Consejo Directivo de la APAM, llevará la firma y representación de la misma, en toda clase de actos, convenios y contratos que se relacionen con las actividades de la APAM, con voto de calidad.

B.- El Secretario del Consejo Directivo de la APAM, tendrá a su cargo la correspondencia, el archivo de la Asociación. Levantará las actas de reuniones, asambleas y las autorizará con su firma, además de las del Presidente y Tesorero. Auxiliará al Presidente del Consejo Directivo en las actividades que se considere necesario.

C.- El tesorero del Consejo Directivo de la APAM llevará los estados financieros del Club, comprobantes de todos los ingresos y gastos, así como los valores bienes muebles e inmuebles pertenecientes a los mismos. Firmará conjuntamente con el Presidente los cheques, títulos de crédito y demás actos que impongan obligaciones económicas relacionadas con la Asociación, también será responsable de presentar las declaraciones fiscales que marcan las Leyes Mexicanas oportunamente, pudiendo auxiliarse de un Contador Público, siendo responsabilidad de la APAM mantener una situación fiscal sana ante las Autoridades Competentes de Nuestro País ya que APAM es independiente en lo que se refiere a este rubro; deslindando a la FCM de toda responsabilidad fiscal.

D.- La comisión de crianza tendrá bajo su responsabilidad la promoción y difusión de la crianza de la Raza Pastor Alemán, bajo los lineamientos de la SV a través de la VDH, FCM y FCI, por medio de exposiciones de conformación, selección de crianza, seminarios y conferencias. Podrá contar con 2 socios más para apoyo dentro de su trabajo.

E.- La comisión de trabajo, tendrá bajo su responsabilidad la promoción y difusión de las características del Pastor Alemán, como un perro de trabajo, a través de la organización de pruebas de adiestramiento, Schutzhund, RCI, Blegeithund, AD, FH y demás pruebas reconocidas por la SV a través de la VDH, FCM y FCI, así como las propias que adopte el APAM además de todos los deportes caninos que considere de utilidad para los criadores, seminarios y conferencias, así como la elaboración y firma de los certificados, carnets de trabajo y actas de pruebas de trabajo que realicen, podrá contar con 2 socios más para apoyo dentro del trabajo.

F.- El Consejo de Vigilancia, se conforma por 2 Consejeros:

1 Consejero Técnico: Que será Socio Activo de la APAM, el cual será electo mediante una votación en la Asamblea.

1 Consejero Administrativo: Será quien el Consejo Directivo de la FCM determine para vigilar el buen funcionamiento del APAM.

G.- 3 Vocales que apoyarán al Consejo Directivo en lo necesario.

El Consejo de Vigilancia será el encargado en verificar que todos los reglamentos de la SV a través de la VDH, FCM y FCI y los propios del APAM se apliquen correctamente, tales como: El Reglamento de Crianza, el Reglamento de Trabajo, etc. Para el buen desarrollo de la Raza Pastor Alemán en México y estará encargado de vigilar el buen funcionamiento de la Asociación, que se respeten los Reglamentos de la FCM, de la FCI, y de la SV a través de la VDH, y de fe de los cambios y elecciones del Consejo Directivo de la APAM.

Art. 35°.- Los miembros del Consejo Directivo de la APAM durarán en funciones Tres años, y podrán ser reelectos de acuerdo a su desempeño. Los años, para este efecto, se contarán de una Asamblea General Ordinaria a otra de la misma naturaleza, que deberán celebrarse precisamente dentro de los primeros tres meses de cada año.

Si se retira un miembro del Consejo Directivo durante el tiempo de su mandato, su función será reemplazada por otro Socio Activo y se deberá citar a elecciones en los quince días siguientes a dicha renuncia, convocando a la Asamblea General de Asociados para nombrar a la persona que sustituya a dicho directivo, no pudiendo quedar vacante dicho cargo.

Art. 36°.- El Consejo Directivo de la APAM en funciones, legalmente constituido ante notario público, tendrá las facultades siguientes:

A.- Regular la crianza de la raza Pastor Alemán en la República Mexicana mediante la selección genética a través de la realización de eventos de conformación y pruebas de trabajo y deporte, llevados a cabo tanto por la FCM y la APAM, así como por sus Delegaciones o Clubes bajo los lineamientos de FCI, FCM y SV a través de la VDH.

B.- Supervisar los eventos que realicen sus Delegaciones o Clubes en la República Mexicana.

C.- Las que corresponden a los apoderados generales para administrar bienes y para pleitos y cobranzas, con las especiales que requieran cláusulas expresas conforme a la Ley, en los términos del Art. 2554 del Código Civil.

D.- Celebrar toda clase de contratos y convenios en general, los acuerdos y ejecutar todos los actos que directa o indirectamente, con los objetivos de la APAM. Para llevar la administración de la Asociación, se abrirá una cuenta corriente en la Institución Bancaria que se designe, con la firma mancomunada del Tesorero, el Presidente y/o el Secretario. Para cualquier gasto extraordinario, se requerirá la autorización previa del Consejo Directivo de la APAM. Se entenderá por gasto extraordinario los que señala el Reglamento de Tesorería y Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para suscribir cualquier otro título de crédito, se requerirá el acuerdo previo del Consejo Directivo del APAM o la Asamblea General de Asociados.

E.- Adquirir bienes muebles y los inmuebles que fueren necesarios para su objeto, de acuerdo a la Asamblea General de Asociados.

F.- Representar a la APAM ante las autoridades Administrativas y Judiciales, Juntas de Conciliación y Arbitraje y Árbitros de Derecho o Arbitradores, con el poder más amplio, inclusive para articular y absolver posiciones; interponer amparo, desistirse de las acciones de todo género que intentare, de incidentes, recursos y del amparo; conformarse con las sentencias y demás resoluciones y hacer que se ejecuten, el Presidente tendrá un voto de calidad para representar en todos estos actos.

G.- Llevar al día los libros de contabilidad y pagar los impuestos correspondientes puntualmente, así como apegarse a las Leyes vigentes que establezca el Gobierno de nuestro País, eximiendo a la FCM de toda responsabilidad fiscal.

H.- Nombrar apoderados, agentes y empleados de la APAM y fijarles sus facultades, obligaciones y sueldos, emolumentos o salarios, así como revocar sus nombramientos.

I.- Admitir nuevas Delegaciones o Clubes en la República Mexicana de acuerdo a los lineamientos establecidos por la FCM y APAM.

J.- Delegar sus facultades en uno o más consejeros, señalándose sus atribuciones para que las ejerzan en los lugares y negocios que les designe.

K.- Designar comisiones de todo género y acatar los reglamentos de acuerdo a lo estipulado por la SV a través de la VDH, FCM FCI y los propios del APAM

L.- El consejo Directivo de la APAM en funciones tendrá la obligación de informar de manera anual a la Asamblea de Socios Activos vigentes de la APAM dentro de los primeros tres meses del año, de todas las actividades realizadas y de todos los estados financieros durante el año.

M.- Los demás que le correspondan por la Ley o según las que les confiera expresamente la Asamblea General y las Leyes Mexicanas.

**Art. 37°.-** El Consejo Directivo de la APAM funcionara legalmente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros activos, personas físicas, personas morales (Presidentes de las Delegaciones o Clubes)

**Art. 38°.-** El Consejo se reunirá en el domicilio social cuando menos, cada seis meses, en Sesión Ordinaria y en Sesión Extraordinaria, siempre que sea citado por el Presidente o por el Consejo de Vigilancia, levantando un Acta de los acuerdos tomados.

**Art. 39°.-** De cada Sesión del Consejo Directivo, se levantará Acta, en la que se consignaran las resoluciones aprobadas, y será firmado por el Presidente en funciones, por el Secretario y el Tesorero.

**Art. 40°.-** Los miembros del Consejo Directivo de la APAM estarán obligados a rendir cuentas a la Asamblea General, al finalizar cada ejercicio social y siempre que lo pida la mayoría de los asociados. Socios Activos, personas Morales (Presidentes de las Delegaciones o Clubes).

## *CAPITULO VI*

### *ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO*

**Art. 41°.-** Las elecciones para renovar el Consejo Directivo de la APAM, se efectuaran durante los tres primeros meses del año que corresponda. La convocatoria respectiva se publicara 30 días antes de la fecha de elección, en el Órgano Oficial de la FCM, en el órgano oficial del APAM y adicionalmente, en un Diario de circulación nacional; así como se enviará la convocatoria a cada uno de los socios vigentes de la APAM, señalando lugar, día y hora para la Asamblea y la votación.

La designación del Consejo Directivo de la APAM, se hará por Asamblea General, constituida por el total de Asociados activos personas físicas, personas morales (Presidentes de Delegaciones o Clubes) al corriente en sus cuotas, como primer acto señalará los lineamientos a seguir para la elección de consejeros.

La votación podrá ser por planilla, pudiéndose presentar varias planillas, la que mayor numero de votos obtenga será el nuevo Consejo Directivo, para el próximo trienio, en caso de que la votación sea por puesto, el candidato que obtenga mayor numero de votos de cada puesto, será el titular del mismo. Los puestos por los que se votara son: Presidente, Secretario, Tesorero, Comisión de Crianza, Comisión de Trabajo, vocales, además integrado por el Consejo de Vigilancia.

El voto será individual, directo y secreto o por votación abierta, según lo determine la mayoría de los Asociados presentes y representados y con escrutinio público y abierto. Solo podrán votar los Socios activos y al corriente de sus cuotas, que figuren en el libro de registro de socios de la APAM y de la FCM.

La convocatoria a elecciones establecerá fechas de apertura y cierre del registro de planillas o candidatos por puesto según lo decida la Asamblea General al inicio de la reunión.

La Comisión Electoral, estará integrada por un representante de la Federación Canófila Mexicana (FCM), quien será el encargado de supervisar y atestiguar la votación; así como un representante del Asociación Pastor Alemán de México (APAM), el Consejo de Vigilancia y un representante de cada planilla para contar los votos y determinar la planilla ganadora y los candidatos triunfadores.

La Comisión Electoral preparara, dirigirá y culminara el proceso electoral.

En caso de resultar empate en la primera votación, se realizara otra ronda hasta que se obtengan los candidatos triunfadores.

Las Planillas y Candidatos se registraran ante el Consejo de Vigilancia, para ello, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar integradas en su estructura por miembros activos, personas físicas o personas morales (Presidentes de las Delegaciones o Clubes) que figuren en el padrón tanto de la FCM como de la APAM y estén al corriente en el pago de sus cuotas dentro de la APAM.
- b. Para un cargo dentro del Consejo Directivo de APAM es necesario:
  - 1) Haber desarrollado una actividad constante y dinámica a favor de la APAM o la FCM.
  - 2) Tener en la APAM o en la FCM cuando menos dos años de Antigüedad.
  - 3) Haber demostrado su participación y buen desempeño en el cumplimiento de los Estatutos de la APAM y haber cumplido con los Reglamentos de la FCM y de la FCI.
  - 4) Ser una persona honesta y de buena reputación.
  - 5) No pertenecer a ninguna organización, asociación o club disidente de la FCM o de la FCI.

La Campaña de proselitismo que realicen las planillas, deberá abstenerse de utilizar símbolos ofensivos y expresiones verbales o graficas que ofendan a las demás planillas contendientes, a sus miembros o a los miembros de la FCM y de la APAM

Posteriormente y de acuerdo a la orden del día, se procederá a tomar la protesta estatutaria a los integrantes del nuevo Consejo Directivo electo para el próximo trienio.

Si una o varias planillas violan las disposiciones de este Reglamento o en la convocatoria, la Comisión Electoral cancelara su registro y se someterá a la Comisión de Honor y justicia de la FCM, informando a los socios las causas de esta decisión.

## *CAPITULO VII*

### *DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS*

**Art. 42°.-** El Gobierno Supremo de la APAM reside en la Asamblea General, que estará formada, exclusivamente, por los Asociados activos que justifiquen estar al corriente en el pago de las cuotas periódicas que la APAM determine, mediante recibo oficial, considerándose para el efecto, que quien no lo esté, se haya suspendido en sus derechos de asistir a la Asamblea, votar y ser votado.

**Art. 43°.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá en los tres primeros meses de cada año, y la Extraordinaria, siempre que lo convoque el Consejo Directivo de la APAM o por solicitud de la mayoría de los Socios Activos de la misma. Estas asambleas no se podrán llevar a cabo en días festivos, fines de semana con puentes festivos ni vacaciones para evitar que los socios dejen de asistir.

El Consejo deberá citar a Asamblea ordinaria o a extraordinaria cuando para ello fuese requerido, por la mayoría de los asociados y si no lo hiciera, hará dicha citación, en su lugar, El Consejo de Vigilancia en primera instancia, la FCM y un Juez de lo Civil en segunda instancia, a petición del expresado conjunto de Asociados. La convocatoria expresara concretamente el objeto de la Asamblea y se hará por medio de circular dirigida a cada uno de los asociados, al lugar que expresa el registro de la Asociación y por el conducto que se juzgue adecuado; pero, deberá también hacerse además por medio del órgano oficial de la FCM, en la página de la FCM y en la página de la APAM así como en el órgano oficial de la APAM, adicionalmente, en cualquier Diario de circulación nacional. Cualquier citación deberá hacerse por lo menos con un mes de anticipación (30 días hábiles). No será preciso hacer citación cuando concurren a la Asamblea todos los asociados activos, personas físicas, personas morales (Presidente de las Delegaciones o Clubes) vigentes en sus cuotas y que se encuentren en el padrón oficial de la APAM y de la FCM.

**Art. 44°.-** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se ocuparan únicamente de los asuntos contenidos en la respectiva Orden del Día, consignada en la convocatoria y publicada en el órgano oficial de la FCM, órgano oficial de la APAM, paginas de ambas y en un Diario de circulación nacional y ningún otro tema podrá ser tratado en dicha Asamblea. Para que se declare legítimamente instalada la Asamblea, deberá haber la asistencia de la mayoría de los Asociados activos, siempre que se trate de la primera convocatoria. Después de treinta minutos, la segunda convocatoria, la Asamblea se celebrara con cualquier asistencia, decidiendo los asuntos por el voto de la mayoría de los concurrentes, quienes deberán acatar lo ahí resuelto.

**Art. 45°.-** El Consejo Directivo de la APAM tendrá la obligación de invitar al Consejo Directivo de la Federación Canófila Mexicana, A.C. quien nombrará un representante, y quien deberá asistir a las Asambleas Generales de la APAM, dando fe del desarrollo de las mismas, si la APAM omitiera comunicar a la FCM la fecha y lugar de la Asamblea, esta carecerá de valor dentro de la FCM. La APAM tendrá la obligación, a su vez, de enviar a la FCM una copia del acta protocolizada ante notario publico de cada una de las Asambleas, y de los cambios en el Consejo Directivo para el siguiente periodo. Así mismo deberá enviar una copia de los acuerdos de cada una de las juntas del Consejo Directivo.

**Art. 46°.-** Los Asociados activos personas físicas, personas morales (Presidentes de Delegaciones o Clubes), tendrán derecho de concurrir a las Asambleas por si mismos, o confiando su representación a otro Asociado activo vigente en su cuota y, que no sea administrador en funciones. Esta representación podrá ser conferida por simple carta poder. Solamente los Asociados sin función administrativa podrán ser representantes de otros y nunca un extraño al Club o un socio usufructuario, cada socio activo solo podrá representar por medio de carta poder a un solo asociado ausente, de acuerdo al artículo numero 2678 del Código Civil Mexicano (los Presidentes de Clubes o Delegaciones no podrán llevar mas que un solo voto en cada Asamblea).

Socio activo: Es aquel que ha sido electo por la Asamblea General de la APAM para tener voto dentro de la misma y que posee una trayectoria y que se encuentra al corriente en los pagos de las cuotas establecidas para este fin.

Socio usufructuario: Es aquel que solo puede recibir los servicios que brinda la APAM al pagar una cuota para este fin, sin derecho a voto en las Asambleas Generales de la APAM.

**Art. 47°.-** Las votaciones serán económicas a menos que la mayoría decida que se hagan nominales. Todos los asuntos se resolverán a la mayoría de votos de los asociados presentes. Cada Asociado activo PERSONA FISICA, PERSONA MORAL (Presidentes de las Delegaciones o Clubes) gozara de un voto. El Asociado no votara las decisiones en que se encuentren directamente interesado el, su conyugue, sus ascendientes, descendientes, socios en la crianza o parientes colaterales dentro del segundo grado.

**Art. 48°.-** La Asamblea General Ordinaria anual se ocupara de oír el informe sobre la administración de la APAM que presentara el Presidente en funciones o los involucrados en el desarrollo de las actividades correspondientes a informar; conocer, examinar y acordar lo que crea oportuno, sobre las cuentas de la misma del ejercicio precedente y nombrar al nuevo Presidente y a los miembros del Consejo Directivo en el trienio en que corresponda.

**Art. 49°.-** La Asamblea General Extraordinaria de la APAM deberá decidir sobre adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles o contratar prestamos de dinero, conocerá de todos los demás asuntos no atribuidos a la Asamblea Ordinaria, con facultades ilimitadas de disposición y dominio de los bienes así como para celebrar toda clase de contratos y convenios y ejecutar actos por medio de los administradores o los representantes especiales o generales que nombre; todo ello sin limitación alguna. Para autorizar préstamos de dinero, adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles, las resoluciones deberán tomarse en los términos establecidos por el Artículo 5° de los presentes Estatutos.

**Art. 50°.-** El Presidente de la Asamblea de la APAM dirigirá los debates con facultades discrecionales para resolver cualquier dificultad en el funcionamiento de la misma y tendrá voto de calidad junto con el Comité de Vigilancia.

**Art. 51°.-** El quórum que sirva para abrir la sesión de la Asamblea, se repuntara permanentemente en una o más reuniones, hasta agotada la Orden del Día. La Asamblea podrá constituirse en Sesión permanente por resolución de la mayoría de los Socios activos presentes.

**Art. 52°.-** En el caso de que la Asamblea General de la APAM trate el caso de las elecciones del Consejo Directivo esta será convocada única y exclusivamente para desahogar este asunto.

### ***CAPITULO VIII*** ***APLICACIÓN DE CUOTAS***

**Art. 53°.-** De los ingresos netos que se obtengan, por cuotas de socios, inscripciones, eventos, patrocinios, o POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO, se separara lo que la Asamblea determine, para crear un fondo de reserva y el saldo que hubiere se invertirá precisamente en el logro de los objetos de la APAM, NO PUDIENDO EN NINGUN CASO acordarse distribución alguna de remates o devolución de aportaciones, cuotas o cantidad alguna con que hubieren contribuido a los fines de la APAM ni al disolverse este. Todo acuerdo de la Asamblea, contrario a esta prohibición será nulo de pleno derecho.

Para los efectos de este artículo, por ningún motivo de los Socios activos que pertenezcan al Consejo Directivo de la APAM, podrán depender económicamente de la explotación de la crianza de perros de la raza Pastor Alemán. Así mismo, los miembros del Consejo Directivo, no podrán recibir remuneración alguna por el desempeño de sus funciones en el Club ya que se trata de una asociación civil sin fines de lucro con la única finalidad de promover el mejoramiento y las funciones zootécnicas de la raza pastor alemán en México.

**Art. 54°.-** Las pérdidas que hubiere, las reportaran los Asociados en proporción a las cuotas fijadas y con cargo a ellas, pero su responsabilidad se limitara únicamente a sus aportaciones y patrocinios, sin excepción alguna.

## ***CAPITULO IX DELEGACIONES***

**Art. 55°.-** Las Delegaciones o Clubes que se formen en la República Mexicana afiliadas a la APAM, constituidas legalmente, se registrarán por un Presidente (El Presidente tendrá voz y voto en las Asambleas de la APAM, representando a todos sus asociados con un solo voto), un Secretario, un Tesorero, Director de Crianza, Director de Trabajo y los vocales, quienes serán elegidos democráticamente por sus miembros asociados en el área y al corriente en sus cuotas dentro de la APAM comprobables mediante recibo oficial. Deberán estar siempre apegados a los lineamientos de la Federación Canófila Mexicana, A.C. (FCM) y la FCI. Y los propios de la APAM por la extensión de su territorio y el número de habitantes, podrán existir cuantas Delegaciones o Clubes sean necesarios, para la correcta promoción de la raza, de acuerdo al Reglamento de Delegaciones y con la autorización del Consejo Directivo.

En el interior de la República Mexicana existirá una Delegación o Club por cada Estado, preferentemente, pudiendo formarse otras según necesidades del Estado y dicha Delegación o Club se integrará única y exclusivamente por los socios que radican en dicho Estado al corriente en sus cuotas dentro de la APAM, mediante recibo oficial comprobable para tener acreditada una Delegación o Club afiliada a la APAM, deberán estar por lo menos 10 asociados vigentes que reúnan los requisitos, quienes a su vez designarán un representante de su Delegación o Club que tendrá las facultades y obligaciones que imponga la APAM a sus Delegados o Presidentes, así como las juntas que los designen con tal capacidad dicha Delegación o Club solo contará con un voto sin excepción en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la APAM.

**Art. 56°.-** La formación de una nueva Delegación la decide el Consejo Directivo de la APAM. Todas las Delegaciones o Clubes, deberán acatar los lineamientos que establecen la SV a través de la VDH, la FCM y la FCI, estando constituidos legalmente ante las leyes mexicanas, bajo la responsabilidad de cada uno incluyendo la actividad Fiscal.

Para que las Delegaciones o Clubes de APAM tengan voz y voto, a través de sus socios activos, en la Asamblea General de la APAM, deberán realizar por lo menos un evento autorizado por la FCM y la APAM durante el año, que podrán ser: exposiciones de estructura y conformación o pruebas de trabajo (Begleithund, Schutzhund, FH, Agilidad, AD, Perro de Protección, y las propias que la APAM tenga contempladas etc.), así como las demás obligaciones establecidas en los presentes Estatutos.

En caso de no cubrir este requisito, los socios activos de dicha Delegación o Club podrán asistir a las Asambleas sin voz ni voto.

**Art. 57°.-** En cada Delegación o Club, se nombrará a un Delegado que será el Presidente de la Asociación o Delegación con voto, quien fungirá como representante de todos los asociados de su Delegación o Club ante la APAM y deberá ser elegido democráticamente en la junta respectiva de su Delegación en su entidad por la mayoría de los Asociados presentes en su región. Tendrá la obligación de convocar a las juntas de Delegación o Club, presidirlas junto con el secretario y acudir a las Asambleas Generales o cuando sea citado por el Consejo Directivo de la APAM para representar a sus Asociados. En caso de no poder asistir de manera personal, acudirá en su representación el Secretario, el Tesorero o la persona que sea designada por la mayoría de los asociados de esa entidad.

**Art. 58°.-** Las delegaciones o Clubes de la APAM podrán llevar a cabo, cuantas juntas de Asociados sean necesarias para el desarrollo de sus actividades de su región y las cuales deberán ser convocadas por el Consejo Directivo en funciones de la misma.

Para que una junta de Delegación o Club se considere legalmente válida, deberán estar presentes la mayoría de sus Asociados en primera convocatoria y, en caso de no reunirse dicho quórum, pasando media hora a la que fueron convocados, será quórum legal el número de Asociados que se encuentren presentes, para tomar cualquier decisión.

Las decisiones de dichas juntas se tomarán, cuando estas sean aprobadas por la mayoría de los Asociados de la Delegación o Club, presentes o representados por carta poder y estas obligarán a los Asociados ausentes.

## ***CAPITULO X DISOLUCION Y LIQUIDACION***

**Art. 59°.-** El Club se extinguirá:

- a) Por consentimiento del Consejo Directivo de la Asamblea General de la APAM
- b) Por haber concluido el término fijado para su duración
- c) Por haberse vuelto incapaz de realizar su fin primordial de acuerdo con los presentes estatutos.
- d) Por resolución dictada por autoridad competente.

**Art. 60°.-** En el caso de disolución, los bienes de la Asociación se aplicaran a otro club o fundación de objeto similar, que decida para este efecto la Asamblea General de la APAM. El documento en que se haga constar esta aplicación será otorgado por el Asociado o Asociados de la APAM que designe la Asamblea General.

**Art. 61°.-** La Asamblea, llegado el caso de disolución y liquidación de la APAM, conservara la plenitud de facultades que le corresponden hasta que los bienes sociales se hayan aplicado al Club o fundación que la misma Asamblea designe, ya sea varias o una sola.

**Art. 62°.-** El Consejo Directivo de la APAM seguirá en funciones aun después de disuelta la asociación, para otorgar el documento en que se haga la aplicación de los bienes.

## ***CAPITULO X CLAUSULAS TRANSITORIAS***

**PRIMERA.-** Para la unión de los socios tanto de la FCM como de la APAM, así como para la formación del Consejo Directivo de la APAM para el próximo trienio después de la protocolización de los presentes Estatutos, se formara un padrón único que incluya a todos los socios de la APAM, así como también a los Clubes y Delegaciones filiales de la APAM que existan en la República Mexicana.

**SEGUNDA.-** Una vez formado este Padrón, será el Padrón Electoral que se utilizara para la elección del Consejo Directivo de la APAM para el próximo trienio.

**TERCERA.-** Las personas que se incluirán en este Padrón Electoral, serán todos aquellos socios de la APAM que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

1. Hayan exhibido a sus ejemplares dentro de los 2 últimos años, demostrable con el catalogo oficial de los eventos organizados por la FCM y la APAM,
2. Que haya producido al menos una camada de cachorros de la raza Pastor Alemán con registro oficial de la FCM.
3. Tener algún ejemplar de la raza Pastor Alemán registrado oficialmente en la FCM, comprobable con un pedigree a su nombre.
4. Estar al corriente en el pago de sus cuotas.

Al cumplir con cualquiera de estos requisitos, tendrán derecho a votar dentro de la Asamblea a convocar, presentando una Identificación Oficial con Fotografía.

**CUARTA.-** Una vez establecido el padrón oficial de la APAM, se entregara una copia del mismo a la FCM para actualizar el sistema de cómputo.

**QUINTA.-** La Convocatoria oficial deberá ser publicada en un Diario de circulación nacional 30 días hábiles antes, para conocimiento de todos los interesados en la República Mexicana, de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos.

El Consejo Directivo de la APAM desea expresar su total confianza para que el Sr. SECRETARIO DEL LA APAM ----- lleve a cabo la Protocolización de la asamblea y sus resoluciones tomadas en esta ante notario público, así como de los presentes Estatutos, mismos que una vez protocolizados deberá entregarse una copia certificada a la Federación Canófila Mexicana, A.C. para iniciar el expediente de la misma y considerarla como filial y dando aviso a la FCI.